

166.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 SEP 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0544

Respecto de la solicitud enervada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede, y a través de la cual solicita señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, el Juzgado **niega** dicho *petitum*, en razón a que debe tener en cuenta el libelista, que amén de atender las comisiones provenientes de otros juzgados y el agendamiento de las audiencias programadas para los procesos que aquí se adelantan, la comisión, se encuentra regulada por los artículos 37 a 41 del Código General del Proceso, figura jurídica que consiste en un auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento.

Aunado a lo anterior, por disposición del artículo 38 ib. “cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas **podrá comisionarse a los alcaldes**” (se resalta) de ahí que sea por mandato legal que resulte procedente delegarlo para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria al interior del presente asunto.

Normatividad que se acompasa con lo establecido por el artículo 209 de la Constitución Política y que establece que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Resta por decir que existe un principio de carácter constitucional que rige la “*operatividad del Estado de Derecho*” y que permite el posible funcionamiento de las instituciones, el cual se ha denominado como “**obligatoriedad y ejecutabilidad de las normas**”³⁸, de ahí que tanto las leyes como la constitución obliguen a los destinatarios de las mismas y sea “**deber de las autoridades públicas en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva**”

Así entonces, la parte actora deberá imprimirle al despacho comisorio ordenado en autos, el trámite que legalmente corresponde.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

³⁸ Sentencia C. Constitucional C-600 de 1998.M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

MLER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy

El Secretario.

13 SEP 2021

HÉCTOR TORRES TORRES